



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 28 de junio de 2019

RES. OAyF N° 222/2019

VISTO:

El TEA TEA A-01-00000652-8/2018-0 GEX 60/2018 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición de Lectores Biométricos y Lectores de Códigos de Barra y QR”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 199/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 10/2018 de etapa única tendiente a la adquisición de ciento cincuenta (150.-) lectores biométricos y de tarjetas inteligentes (Renglón 1) y de cien (100.-) lectores de códigos de barra y QR (Renglón 2), según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integra esa Resolución (fs. 108/115).

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes se emitió la Resolución OAyF N° 32/2019 mediante la cual se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 10/2018 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó el renglón 2 de la Licitación Pública N° 10/2018 a la empresa Id Group S.A. por la suma total de catorce mil ochocientos cuarenta y ocho dólares estadounidenses (US\$14.848,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 312/384 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjunto 5238/19).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1264 retirada por la adjudicataria el 28 de febrero de 2019 (v. Adjunto 6299/19).

Que como garantía de adjudicación de contrato, Id Group S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 211.431 emitida por Berkley International Seguros S.A. por mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares estadounidenses (US\$ 1.485,00) (v. Adjunto 7140/19).

Que el 7 de marzo del corriente, Id Group S.A. solicitó el reemplazo de los equipos ofertados oportunamente (UNNION BR581) por el equipo UNNION BR381, puesto que, según

adujo, por temas de reposición natural de stock, al momento no disponía de stock del equipo adjudicado. Asimismo, manifestó que debido a que los plazos de importación exceden el plazo para cumplir la Orden de Compra (plazo de entrega 15 días corridos) ofrecía la entrega inmediata de un equipo UNNION BR381 en el entendimiento que es un modelo superior al adjudicado en cuanto a prestaciones técnicas y posee un valor de mercado más alto. Finalmente, peticionó que se suspendieran los plazos de cumplimiento del contrato hasta expedirse sobre el particular (v. Adjunto 7140/19).

Que se dio intervención al área técnica competente y la Dirección de Informática y Tecnología solicitó que se pidiera una muestra del dispositivo propuesto (v. Nota N° 529/19). Por ello, se remitieron los actuados a la Dirección General de Compras y Contrataciones (v. Memo N° 2854/19).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones requirió a Id Group S.A. que presentara una muestra del equipo que propuso para reemplazar al oportunamente ofertado (v. Adjunto 13510/19) y ésta respondió que a la brevedad haría entrega del equipo a la Dirección de Informática y Tecnología. Por su parte, la Dirección de Informática y Tecnología informó que *“(...) la empresa ha presentado un equipo que si bien reúne las características mínimas, es un dispositivo inalámbrico, cuestión que en la operatoria diaria de los juzgados no es práctica, además de necesidad de cambio constante de baterías. Por lo que se solicita a la empresa que proponga un dispositivo cableado”* (v. Adjunto 13511/19).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones hizo saber a Id Group S.A. lo manifestado por la Dirección General de Informática y Tecnología y solicitó que propusiera otro tipo de dispositivo (v. Adjunto 13511/19). Luego, la Dirección General de Informática y Tecnología informó a la Unidad Operativa de Adquisiciones que Id Group S.A. presentó un dispositivo marca OPTICOM modelo L46 X que cumple con los requerimientos.

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones informó a esta Administrador General: *“(...) se ha dado cumplimiento a lo solicitado respecto a notificar a la firma ID GROUP a presentar muestra para evaluar la posibilidad de reemplazar los equipos adquiridos mediante Orden de Compra N° 1264, con la intervención permanente de la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Dirección General de Informática y Tecnología, quienes han dado finalmente su opinión sobre el producto a sustituir” (cfr. Nota N° 961/19).

Que Id Group S.A. realizó una nueva presentación en la cual señaló que ante la solicitud expuesta por el área técnica, ha propuesto el equipo OPTICON L46X, que fue aceptado por dicha dependencia; solicitando en consecuencia, la aceptación formal de la sustitución de equipos en cuestión (v. Adjunto 23969/19).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 8967/19. Allí, realizó una breve reseña de lo actuado y el análisis jurídico correspondiente y en particular remarcó: *“(…) en virtud a la situación aquí planteada: a la solicitud de presentación de muestras a la firma ID GROUP, requerida por el área técnica; al ofrecimiento de equipos (UNNION BR581), en reemplazo de los ofertados por parte de la contratista (UNNION BR381), dentro del plazo estipulado para el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a la Orden de Compra N° 1264; atento la observación puesta de manifiesto a ese respecto por la Dirección General de Informática y Tecnología (correo electrónico de fs. 670), y a la conformidad prestada luego, con relación a otros equipos ofrecidos por la adjudicataria (OPTICOM modelo L46 X), cabe recordar que la Ley 2095 en su artículo 7º establece los principios generales que rigen las contrataciones y adquisiciones, disponiendo que “desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.”, sirviendo los mismos “de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente ley, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias”. En ese entendimiento, manifestó: “En virtud a ello, en mérito de los principios de economía y razonabilidad, teniendo en cuenta que, la cuestión sub examine se trata del reemplazo de los equipos ofertados (UNNION BR381), en virtud a los motivos esgrimidos por la contratista en su nota de fs. 650 – que fuera presentada dentro del plazo de quince (15) días corridos fijados en la Orden der Compra N° 1264 para la provisión de los bienes contratados - la cual proveyó otros equipos en su reemplazo (primero UNNION BR581, que fueran rechazadas por el área técnica, y luego, OPTICOM modelo L46 X), acerca de los cuales prestó su conformidad de manera expresa el área técnica interviniente, esta dependencia de asesoramiento jurídico*

entiende que debe procederse conforme lo solicitado respecto a los bienes comprendidos en el renglón 1, toda vez que dicha circunstancia no perjudica a la Administración, sino por el contrario, tiende a la prosecución del trámite de la contratación de marras”. Finalmente, concluyó: “Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes agregados en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente – Dirección General de Informática y Tecnología -, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite en este expediente”.

Que en este estado y puesto a resolver, huelga decir que son las dependencias técnicas como la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología quienes mejor conocen las necesidades técnicas para garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Poder Judicial en lo que a sus competencias refieren y como es evidente también debe atenderse al control jurídico que compete al órgano de asesoramiento permanente y al análisis de oportunidad que debe realizar el órgano decisor.

Que en el caso que nos ocupa, la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología manifestaron que la sustitución propuesta por Id Group S.A. cumple con los requerimientos técnicos necesarios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendió que correspondía hacer lugar a tal petición.

Que en línea con lo antes expuesto, en atención a lo expresado por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología como responsables técnicos de esta contratación, a la luz de la opinión brindada por el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este organismo y toda vez que la sustitución propuesta por Id Group S.A. da respuesta a las necesidades de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resulta conveniente a sus intereses, no existen razones que impidan autorizarla, sin alteración del monto adjudicado y sin que ello implique otorgar prórroga alguna para la entrega del equipamiento en cuestión.

Que en consecuencia, deberá instruirse a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

la sustitución que se autorizará en el presente acto y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-, como así también comunicar lo decidido a la firma interesada.

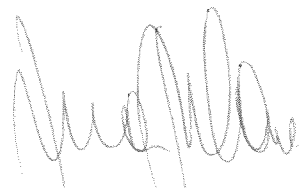
Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, N° 117/2017 y N° 239/2018;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese la sustitución propuesta por Id Group S.A. para el renglón 2 de la Licitación Pública N° 10/2018 (Orden de Compra N° 1264) que comprende la entrega de dispositivos marca OPTICOM modelo L46 X, sin alteración del monto adjudicado y sin que ello implique otorgar prórroga alguna para la entrega del equipamiento en cuestión.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a la sustitución que se autorizó en el presente acto y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-, como así también comunicar lo decidido a la firma interesada.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.


Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

Res. OAyF N° 222/2019

